



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

0000001

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA TERAGATE NEGOCIOS CIA. LTDA.**

QUE OTORGAN:

**SR. ALEX JAVIER ARAQUE ÁVILA, SR. CARLOS ANDRÉS ISCH
PÉREZ Y SRTA. LADY YADIRA LUDEÑA CAMACHO.**

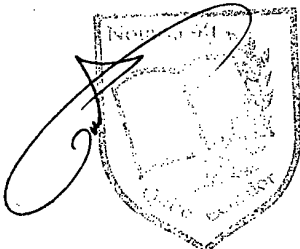
CAPITAL SOCIAL: USD \$ 1800.00

(DI: 4^a. COPIAS)

DRS.

Escritura No. 1958.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día ocho (8) de mayo del año dos mil doce, ante mí, Doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito, comparecen los señores Alex Javier Araque Ávila, Carlos Andrés Isch Pérez, y la señorita Lady Yadira Ludeña Camacho; por sus propios derechos; bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, excepto el segundo que es de estado civil divorciado, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑORA NOTARIA: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase



Dr. Paola Andrade Torres

incorporar la siguiente escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA TERAGATE NEGOCIOS CIA. LTDA., de conformidad

con las siguientes cláusulas: **PRIMERA COMPARECIENTES.-**

Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, los señores **Alex Javier Araque Ávila, Carlos Andrés Isch Pérez,** y la señorita **Lady Yadira Ludeña Camacho,** nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, de estado civil solteros, excepto el segundo que es divorciado, mayores de edad, por sus propios y personales derechos, legalmente para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA.-**

DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía limitada, la cual se registrará por el estatuto que se detalla a continuación, por las normas de la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio, de conformidad con las siguientes cláusulas: **"ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA TERAGATE NEGOCIOS CIA. LTDA.".-**

CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.- ARTICULO

PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y

DOMICILIO.- La compañía se denomina **TERAGATE NEGOCIOS CIA.**

LTDA., es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta

años, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro

Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la

Junta General de Socios, expresamente convocada para el efecto con la

reforma respectiva al estatuto social.- El domicilio de la compañía será la

ciudad de Quito y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar

dentro o fuera del país.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-**

El objeto social de la compañía comprenderá principalmente: **UNO) La**

fabricación, comercialización en cualquiera de sus fases, importación,

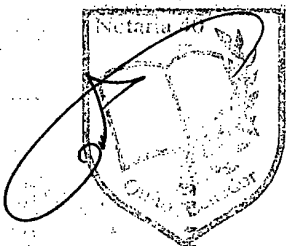
exportación y venta al mayor y al detalle de toda clase de materias primas



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

0000002

textiles, hilados, telas, tejidos y productos acabados de vestir y del hogar así como de cualesquiera otros productos complementarios de los anteriores, incluidos los de cosmética y marroquinería; **DOS)** Podrá ser distribuidor de productos tecnológicos, de computación, telefonía y demás relacionados el cumplimiento del objeto social; **TRES)** La redacción, elaboración y ejecución de estudios, proyectos y creación de diseños industriales y comerciales; la dirección, asistencia técnica, transferencia tecnológica y de comercialización, inspección, control y administración en tales proyectos y actividades; **CUATRO)** La titularidad, explotación o cesión de diseños y de la propiedad industrial en todas sus modalidades y clases; **CINCO)** La consultoría para el sector público o privado, principalmente al campo de la contabilidad, la asesoría financiera, social o ambiental; **SEIS)** Actividades comerciales o industriales de cualquier tipo, incluyendo la distribución, promoción, comercialización o representación de cualquier producto, servicio o franquicias; **SIETE)** La consultoría de organización, con asesoramiento económico, industrial, comercial y gestión de proyectos en cualquier área civil o mercantil, mediante estudios sectoriales y de decisión empresarial, estudios de viabilidad, estudios de mercado y encuestas de opinión, diagnósticos en organización y métodos de gestión, aplicaciones para el incremento de productividad, implementación de sistemas de gestión, otros estudios y aplicaciones micro y macroeconómicas; **MEDIOS)** La participación en el capital de otras sociedades o entidades, civiles o mercantiles, adquiriendo para sí por cualquier título,

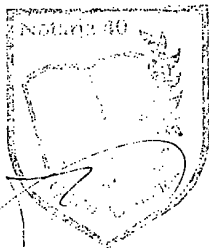


oneroso o gratuito, acciones de cualesquiera otras sociedades anónimas o participaciones de sociedades de responsabilidad limitada, ya sea haciéndose por cualquier acto jurídico con la titularidad de cuotas de participación en otras entidades, bien sean de nacionalidad española o extranjera.- La compañía podrá participar en toda clase de concursos ya sean privados o con el Estado y brindar servicios de asesoría técnica así como de capacitación. - La compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiera la compañía para el cumplimiento de su objeto social, y en general celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato social, civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley ecuatoriana.- **ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la compañía es de MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1800); dividido en MIL OCHOCIENTAS (1800) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00), cada una.- El capital se suscribe y se paga en un cien por ciento (100%) mediante aporte en especie conforme se detalla más adelante y en el cuadro de integración de capital.- Todo aumento de capital suscrito, como su respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo determine la Ley.- **ARTÍCULO CUARTO.- PARTICIPACIONES.-** Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles. Los certificados de aportación se emitirán por el total de las participaciones de cada socio, se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO QUINTO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que tiene el socio en la Compañía pueden cederse a otro u otros socios de la Compañía o a terceros únicamente con el consentimiento unánime de la totalidad del capital social. Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en la Ley

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

0000003

de Compañías.- Estas participaciones, además son transmisibles por herencia.- **CAPITULO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO SEXTO.- GOBIERNO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LOS SOCIOS, OBLIGACIONES.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Las demás que señale el Estatuto.- **ARTICULO OCTAVO.- ATRIBUCIONES.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder.- Se requiere de carta poder para cada sesión, por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración; c) A recibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos establecidos en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) Designar al representante legal de la compañía;



Paola Andrade Torres

c) Nombrar al Presidente, al Gerente General, administradores adicionales de así considerarlo y señalar sus remuneraciones; d) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; e) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; f) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Fijar las clases y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que los administradores puedan actuar solos; la cuantía desde y hasta lo que debe actuar conjuntamente y la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; n) Los demás que señale la Ley de Compañías y éste Estatuto.- Toda resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social, se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General.- **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- JUNTAS ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio fiscal, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

0000004

c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolverlo de acuerdo a la Ley y los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTAS**

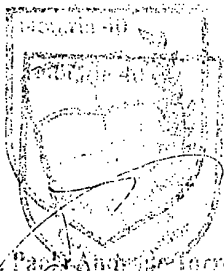
EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y el presente estatuto.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO TERCERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.- Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

CUARTO.- MAYORÍA.- Acorde con la excepción dispuesta en el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías, las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría simple del capital social concurrente.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CONVOCATORIA.-**

Las convocatorias a Junta General de Socios, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar con el día de convocatoria y el día de reunión, mediante comunicación dirigida a cada uno de los socios, a la dirección previamente registrado en la compañía. En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar, el objeto de la reunión y un espacio suficiente para hacer constar el nombre y la firma del socio que recibe la convocatoria.-**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-**

QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) del capital social. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda


Dr. Paola Andrade Torres
Dr. Paola Andrade Torres

convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se requerirán de los votos de las dos terceras partes del capital social; d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-**

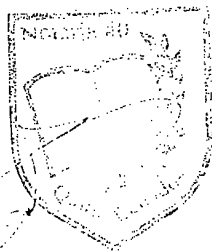
ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.-

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- La compañía será administrada por un Presidente y por un Gerente General. Representación Legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida, sin perjuicio de lo dispuesto en

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0000005

el artículo doce de la Ley de Compañías por el Gerente General. Los administradores que ejerzan la representación legal de la sociedad, podrán obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se encuentran autorizados de conformidad con los presentes estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE:** Período: El Presidente cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Atribuciones: Será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes; b) Conferir poderes, para el caso de poderes generales requerirá autorización de la Junta General. No procede la cesión o delegación de facultades del administrador; c) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Socios; d) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales de participaciones; e) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones; f) Dirigir e intervenir en los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatuto.- Responsabilidad: El Presidente estará sujeto a la supervisión de la Junta General por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, el Presidente será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL:** Período: El Gerente General durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, no requiere ser socio de la compañía y sus



Dr. Paola Andrade Torres

funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- Atribuciones:

El Gerente General será nombrado por la Junta General de la Compañía y

tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Representar legal, judicial y

extrajudicialmente a la compañía; **b)** Dirigir e intervenir en todos los

negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos

estatutos; **c)** Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar

letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a

nombre y por cuenta de la compañía; **d)** Firmar contratos o contratar

préstamos, debiendo obtener autorización de la Junta General, cuando tal

autorización sea necesaria de conformidad con los presentes estatutos, sin

perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **e)**

Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general, intervenir en todo acto

o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de

dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de

Socios; **f)** Invertir, a nombre de la compañía, en acciones o participaciones

de otras compañías, previa autorización de la Junta General en su caso; **g)**

Conferir poderes; para el caso de poderes generales requerirá de la

aprobación de la Junta General; **h)** Tener bajo su responsabilidad todos los

bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la

compañía; **i)** Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Socios y

participaciones y el Libro Talonario de Participaciones; **j)** Contratar al

personal de la compañía, sea bajo la modalidad de relación de dependencia

y/o prestación de servicios; **k)** Firmar conjuntamente con el Presidente los

certificados de aportación; **l)** Presentar anualmente a la Junta General un

informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más

documentos pertinentes; **m)** Presentar mensualmente un balance de

comprobación y además, entregarle anualmente y con la debida anticipación

a la fecha de la reunión de la Junta General de Socios, un ejemplar del

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0000006

balance general, del estado de pérdidas y ganancias y anexos y de su informe; n) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General; o) Convocar a Junta General; p) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley y los estatutos. Responsabilidad: El Gerente General estará sujeto a la supervisión de la Junta General por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General lo reemplazará provisionalmente el Presidente con todos sus deberes y atribuciones; y a falta de Presidente, el Gerente General lo reemplazará hasta que la Junta General designe un nuevo representante para dicho cargo.-

CAPITULO TERCERO.- RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- FONDOS DE RESERVA.-

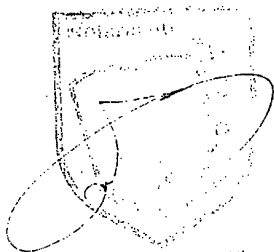
De las utilidades liquidadas de la sociedad se segregarán anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. La Junta General podrá crear otras reservas.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- UTILIDADES.-

Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y lo acordado por la Junta General de Socios; una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal.-

CAPITULO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-

La compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales



Dr. Paola Andrade Torres

determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Socios, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales y por cualquier otra establecida en la Ley. La Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente señalándole sus deberes y atribuciones.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que les sean pertinentes.- **CAPITULO CUARTO.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Las MIL OCHOCIENTAS PARTICIPACIONES (1800) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una en que se dividen los MIL OCHOCIENTOS (1800) dólares de los Estados Unidos de América del capital, se suscriben y se pagan de la siguiente manera: a) Alex Javier Araque Ávila suscribe SEISCIENTAS (600) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, de las cuales paga en especie cien por ciento, esto es la cantidad de SEICIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América que corresponde al treinta y tres coma treinta y tres (33,33%) por ciento del capital social mediante la transferencia de un Computador Lenovo T420 Product ID 4236PAS, valorada en Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América, correspondiéndole de este bien aportado el valor de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América; b) Carlos Andrés Isch Pérez suscribe SEISCIENTAS (600) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, de las cuales paga en especie cien por ciento, esto es la cantidad de SEICIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América que corresponde al treinta y tres coma treinta y tres (33,33%) por ciento del capital social mediante la transferencia de un Computador Lenovo T420 Product ID 4236PAS, valorada en Mil Quinientos



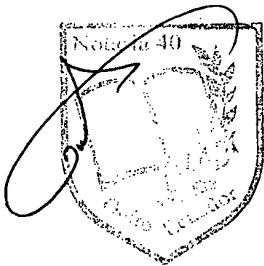
**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

0000007

Dólares de los Estados Unidos de América, correspondiéndole de este bien aportado el valor de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América;

c) Lady Yadira Ludeña Camacho suscribe SEISCIENTAS (600) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, de las cuales paga en especie cien por ciento, esto es la cantidad de SEICIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América que corresponde al treinta y tres coma treinta y tres (33,33%) por ciento del capital social mediante la transferencia de un Computador Lenovo T420 Product ID 4236PAS, valorada en Mil Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América, correspondiéndole de este bien aportado el valor de trescientos dólares de los Estados Unidos de América y adicionalmente la transferencia de un IPAD 1 SERIAL V50128EQ238, valorada en Trescientos Dólares de Estados Unidos de América.- El capital se lo integra conforme se detalla a continuación: -----

Socio	Aporte	Capital Suscrito	Capital Pagado	%
ALEX JAVIER ARAQUE ÁVILA C.C 171001226-9	ESPECIES	\$ 600,00	\$ 600,00	33,33%
LADY YADIRA LUDEÑA CAMACHO C.C 1716846231	ESPECIES	\$ 600,00	\$ 600,00	33,33%
CARLOS ANDRÉS ISCH PÉREZ C.C 171184571-7	ESPECIES	\$ 600,00	\$ 600,00	33,33%
TOTAL		\$ 1800,00	\$ 1800,00	100%



Dr. Paola Andrade Torres

En consecuencia se encuentra suscrito la totalidad del capital social y pagado al cien por ciento (100 %).- **CLÁUSULA TERCERA.-**

TRANSFERENCIA DE DOMINIO, AVALÚO Y PAGO DE

CAPITAL.- Los socios Alex Javier Araque Ávila, Andrés Isch Pérez y Lady Yadira Ludeña Camacho de común acuerdo efectúan el avalúo de los bienes conforme se detalla en el Capítulo Cuarto Artículo Vigésimo Sexto y transfieren el dominio de los bienes cuyo detalle consta en cuadro de suscripción y pago de capital antes descrito a favor de la compañía a cambio de participaciones.- Responderán solidariamente frente a la compañía y con respecto a terceros por el valor asignado a las especies aportadas conforme lo establece la compañía.- **CLÁUSULA TRANSITORIA.-** Los socios

declaran que son los legítimos propietarios titulares de los bienes aportados como capital en especie a la constitución de la compañía **TERAGATE NEGOCIOS CIA. LTDA.**, y aceptan los valores asignados a los bienes

aportados.- **CLÁUSULA FINAL.-** Se delega al señor José Luis Guevara Rodríguez, abogado en libre ejercicio, para que realice todas las gestiones necesarias para el otorgamiento de la escritura de constitución de la compañía hasta su legalización final, para que convoque a Junta General de Socios en la que se nombrará a los administradores de la compañía.- De igual forma se delega la señora Dafne Domínguez Sosa para que ante el Servicio de Rentas Internas realice todas las gestiones necesarias para la obtención del Registro Único de Contribuyentes de la compañía, autorización que dará plenas facultades para la obtención del RUC.- Usted señor a Notaria se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que fueren necesarias para la plena validez de este instrumento.- (firmado) José Luis Guevara Rodríguez, abogado con matrícula profesional número siete mil ciento sesenta y cinco (N° 7165) del Colegio de Abogados de Pichincha”.-

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO 0000008

voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman conjuntamente conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría de todo lo cual doy fe.-


f) SR. ALEX JAVIER ARAQUE ÁVILA

C.C. No. 121002226-9


f) SRTA. LADY YADIRA LUDEÑA CAMACHO

C.C. No. 171684623-1


f) SR. CARLOS ANDRÉS ISCH PÉREZ


C.C. No. 1711845717

La Notaria




Dr. Paola Andrade Torres

INSTITUCIÓN SUPERIOR
 PROCESO NACIONAL DE EMERGENCIAS
 REGISTRO COMERCIAL
 V4223V2244
 ALIADOS Y NOMBRES DEL PADRE
 LUDENA JIMENEZ OSCAR VITELIO
 ALIADOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 CAMACHO COEJSI JULITA
 QUITO
 2011-05-25
 FECHA DE EMISIÓN
 2021-05-25

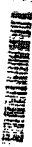
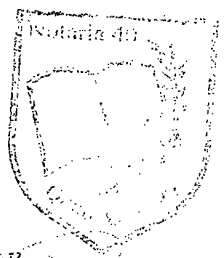


0000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIRCULACION
 CÉDULA DE CIUDADANÍA
 171684623-1
 APELLIDOS Y NOMBRES
 LUDENA CAMACHO
 LADY YADIRA
 LUGAR DE NACIMIENTO
 LOJA
 SEXO
 FEM
 FECHA DE NACIMIENTO
 1981-09-17
 NACIONALIDAD
 ECUATORIANA
 ESTADO CIVIL
 Soltera



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR
 024-0107
 NÚMERO
 1716846231
 CÉDULA
 LUDENA CAMACHO LADY YADIRA
 PROVINCIA
 QUITO
 CANTON
 CHILICALLO
 PARROQUIA
 ZONA

Notario
 Pablo Andrés de Torres



0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7423085
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
 SEÑOR: DOMINGUEZ SOSA DAFNE
 FECHA DE RESERVACIÓN: 09/04/2012 12:01:33

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**L- TERAGATE NEGOCIOS CIA. LTDA.
 APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/05/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA. MARIA ELENA ARGUELLO
 DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7423085
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DOMINGUEZ SOSA DAFNE
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/04/2012 12:01:33

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

TERAGATE NEGOCIOS CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 06/06/2012

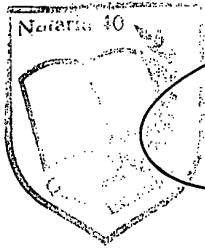
DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000011

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**; firmada y sellada en Quito, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil doce.-



A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Paola Andrade Torres'.

Dr. Paola Andrade Torres

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES.

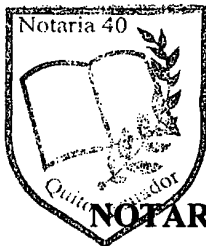
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO**

0000012

RAZÓN: Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la Compañía **TERAGATE NEGOCIOS CIA. LTDA**, de la resolución No. **SC.IJ.DJC.Q.12.002884**, de fecha once de junio del año dos mil doce, dictada por el Doctor **OSWALDO NOBOA LEON**, DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía, otorgada ante mí, el ocho de mayo del año dos mil doce.-
Quito, a quince de junio del año dos mil doce.-



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES.
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO.

Dr. Paola Andrade Torres



0000013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 11 de junio de 2.012, bajo el número **1947** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TERAGATE NEGOCIOS CÍA. LTDA.**", otorgada el ocho de mayo del año dos mil doce, ante la Notaria **CUADRAGÉSIMA ENCARGADA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES.-** Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1104.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **023421.-** Quito, a veinte de junio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-

Resp.

